

TARIFA

DERECHOS DE ACOMETIDA

— Diámetro menor o igual a 30 mm	25.000 Ptas
— Diámetro de 40 mm	45.000 Ptas
— Diámetro de 50 mm	60.000 Ptas
— Diámetro de 80 mm	120.000 Ptas
— Diámetros iguales o mayores de 100 mm: 1.650 x D (mm) siendo D el diámetro de la acometida en mm.	

DERECHOS DE CONTRATACION

Calibre del contador

13 y 15 mm	10.000 Ptas
— 20 y 25 mm	15.000 Ptas
— 30 mm	40.000 Ptas
— 40 mm	50.000 Ptas
— 50 mm	80.000 Ptas
— 65 mm	100.000 Ptas
— 80 mm	130.000 Ptas
— 100 mm	150.000 Ptas
— 125 mm	180.000 Ptas
— 150 mm	225.000 Ptas

Cuando sea necesaria la instalación de red de incendios los derechos de contratación se verán incrementados en las cuantías siguientes en función del diámetro del contador a instalar:

— Proporcional de 60 y 80 mm	65.000 Ptas
— Proporcional de 100 mm	80.000 Ptas
— Proporcional de 150 mm	110.000 Ptas

Cuando el alta en el suministro no suponga modificación en los aparatos de medida ya instalados los derechos de contratación serán de 2.500 Ptas. para uso domestico y 5.000 Ptas. para uso no domestico.

CUOTA DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, Y CONSUMOS

USOS DOMESTICOS

— Cuota de Servicio y Mantenimiento, al semestre	1.000 Ptas
— 1er Bloque (036 m3) al semestre	23 Ptas
— 2º Bloque (37120 m3) al semestre	32 Ptas
— 3º Bloque (mas de 120 m3) al semestre	42 Ptas

En las comunidades de vecinos con un sólo contrato de abono, se aplicarán tantas "cuotas de servicio y mantenimiento" y consumo como viviendas tenga el inmueble.

USO NO DOMESTICO

— Cuota de Servicio y Mantenimiento, al semestre	1.630 Ptas
— 1er Bloque (0200 m3) al semestre	32 Ptas
— 2º Bloque (200 m3 en adelante) al semestre	36 Ptas

Las tarifas indicadas anteriormente serán actualizadas el 1 de enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Artículo 8. La Tasa se devengará desde el momento que se inicie la prestación del servicio de suministro de agua; entendiéndose a estos efectos desde la fecha de formalización del contrato de suministro, o desde que se utilice el servicio cuando no exista contrato.

Artículo 11. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones de pertinente aplicación.

En particular se considerará infracción simple la utilización del servicio de suministro de agua sin haber suscrito previamente el correspondiente contrato de abonado.

Segundo: Derogar la Disposición Adicional de la Ordenanza Reguladora de dicha Tasa.

Tercero: La anterior modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1993 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Cuarto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 10 de noviembre de 1992. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar los artículos 6, 7, 9 y 10 y de derogar la Disposición Adicional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1992 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 6 de noviembre de 1991.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 6. La base imponible se determinará teniendo en cuenta la utilización, la actividad y los residuos objeto de la recogida, conforme a lo establecido en la tarifa de esta Ordenanza y con los límites establecidos en la Ordenanza del Servicio Municipal de Limpieza.

Artículo 7. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

VIVIENDAS

CATEGORIA DE LA CALLE

PESETAS AL SEMESTRE

1ª Categoría	3.425
2ª Categoría	2.130
3ª Categoría	1.219
4ª Categoría	813
5ª Categoría	541

Si en una vivienda se ejerciera algún tipo de actividad económica, tributará con sujeción a las tarifas correspondientes a dicha actividad.

COMERCIO EN GENERAL, BANCOS, OFICINAS, DESPACHOS PROFESIONALES Y OTROS SERVICIOS.

Categoría calle	Superficie útil local (m2)	Pts. al semestre
1ª Categoría	Hasta 50	5.075
1ª Categoría	De 51 a 150	6.597
1ª Categoría	De 151 a 300	8.121
1ª Categoría	De 301 a 600	10.150
1ª Categoría	De 601 a 900	15.225
1ª Categoría	De 901 a 1200	20.300
1ª Categoría	De 1201 a 1500	25.375
1ª Categoría	De 1501 a 1800	30.450
1ª Categoría	De más de 1800	35.525

2ª Categoría	Hasta 50	3.885
2ª Categoría	De 51 a 150	5.051
2ª Categoría	De 151 a 300	6.215
2ª Categoría	De 301 a 600	7.770
2ª Categoría	De 601 a 900	11.654
2ª Categoría	De 901 a 1200	15.539
2ª Categoría	De 1201 a 1500	19.424
2ª Categoría	De 1501 a 1800	23.309
2ª Categoría	De más de 1800	27.193

3ª Categoría	Hasta 50	3.019
3ª Categoría	De 51 a 150	3.926
3ª Categoría	De 151 a 300	4.831
3ª Categoría	De 301 a 600	6.039
3ª Categoría	De 601 a 900	9.058
3ª Categoría	De 901 a 1200	12.077
3ª Categoría	De 1201 a 1500	15.097
3ª Categoría	De 1501 a 1800	18.116
3ª Categoría	De más de 1800	21.135

4ª Categoría	Hasta 50	1.886
4ª Categoría	De 51 a 150	2.453
4ª Categoría	De 151 a 300	3.017
4ª Categoría	De 301 a 600	3.771
4ª Categoría	De 601 a 900	5.657
4ª Categoría	De 901 a 1200	7.543
4ª Categoría	De 1201 a 1500	9.429
4ª Categoría	De 1501 a 1800	11.314
4ª Categoría	De más de 1800	13.200

5ª Categoría	Hasta 50	1.179
5ª Categoría	De 51 a 150	1.533
5ª Categoría	De 151 a 300	1.888
5ª Categoría	De 301 a 600	2.359
5ª Categoría	De 601 a 900	3.538
5ª Categoría	De 901 a 1200	4.718
5ª Categoría	De 1201 a 1500	5.897
5ª Categoría	De 1501 a 1800	7.076
5ª Categoría	De más de 1800	8.256

COMERCIO DEL RAMO DE LA ALIMENTACION, HOSTELERIA, CAFES, BARES, RESTAURANTES, TABERNAS, PASTELERIAS, PUESTOS DE ESPECTACULOS EN GENERAL Y SIMILARES.

Categoría calle	Superficie útil local (m2)	Pesetas al semestre
1ª Categoría	Hasta 50	7.545
1ª Categoría	De 51 a 150	9.808
1ª Categoría	De 151 a 300	12.073
1ª Categoría	De 301 a 600	15.090
1ª Categoría	De 601 a 900	22.635
1ª Categoría	De 901 a 1200	30.180
1ª Categoría	De 1201 a 1500	37.725
1ª Categoría	De 1501 a 1800	45.270
1ª Categoría	De más de 1800	52.815

2ª Categoría	Hasta 50	6.034
2ª Categoría	De 51 a 150	7.844
2ª Categoría	De 151 a 300	9.655
2ª Categoría	De 301 a 600	12.068
2ª Categoría	De 601 a 900	18.103
2ª Categoría	De 901 a 1200	24.137
2ª Categoría	De 1201 a 1500	30.171
2ª Categoría	De 1501 a 1800	36.205
2ª Categoría	De más de 1800	42.240

3ª Categoría	Hasta 50	5.319
3ª Categoría	De 51 a 150	6.915
3ª Categoría	De 151 a 300	8.511
3ª Categoría	De 301 a 600	10.638
3ª Categoría	De 601 a 900	15.958
3ª Categoría	De 901 a 1200	21.277